

RELACION CONCERTE E IDENTIFICACION DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN SITUADOS Y IDENTIFICADOS DE LOS MISMOS

Datos del Catastro		Parcela	Número en expediente	Bienes a expropiar	Situación	Municipio y provincia	Propietarios y dominios
Póligono	Parcela						
17	68		1	736,00 m ² de terrenos cereal de secano.	Entre aeropuerto y topografía	Terde-Las Palmas	D. Plácido Suárez Falcoz.—Ojos de Garza (Relde).
2	188		2	1.836,25 m ² de terrenos cereal de secano.	Idem	Idem	D.º Plino Sánchez Cruz.—Aguatona (Ingenio).
3	388		3	802,31 m ² de terrenos cereal de secano.	Idem	Idem	Herederos de doña Dolores Suárez Cruz Aguatona (Ingenio).
2	388		4	1.201,25 m ² de terrenos cereal de secano.	Idem	Idem	D.º Adela Suárez Cruz.—Aguatona (Ingenio).
3	387		5	3.554,00 m ² de terrenos cereal de secano.	Idem	Idem	Herederos de don Florencio Artiles Guedes. Calle General Primo de Rivera. Ingenio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.

Yo, Sr. En recurso contencioso administrativo número 7.681, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1967 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 28 de agosto del mismo año, por la que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 25.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 7.681 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díaz, en nombre y representación de doña María Luisa Antem Nolla, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 12 de diciembre de 1967 por la que se sancionaba a dicha recurrente a la multa de 25.000 pesetas, por publicación de tele-novelas, cuyas fotografías y textos descriptivos infringen la moral, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 203 y 205, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Yo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Prensa y Ediciones, S. A.», y la Administración General del Estado.

Yo, Sr. En recurso contencioso-administrativo número 12.548-969 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Prensa y Ediciones, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1968, referente a suspensión temporal de publicación del diario «El Atacuzco», ha recaído sentencia en 12 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y absteniéndonos de resolver sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo origen de este procedimiento, reponiendo las actuaciones al momento del requerimiento notarial de la Hermandad a la Dirección General de Prensa, a fin de que por dicha Dirección General se cumpla el trámite de audiencia al que alude el preláudico considerando de esta resolución, y verificado que sea continúe el procedimiento legalmente hasta dar lugar al acuerdo que sea más ajustado a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente, mandamos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 203 y 205, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Yo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.